

JOSE CHIOVENDA

A CONDENA N COSTAS

TRADUCCIÓN DE

JUAN A. DE LA PUENTE Y QUIJANO

Doctor en Derecho, ex-alumno de la Universidad de Bolonia, Oficial
de la Dirección general de los Registros.

NOTAS Y CONCORDANCIAS CON EL DERECHO ESPAÑOL

POR

J. R. XIRAU

Catedrático de Procedimientos judiciales y Práctica forense
de la Universidad de Barcelona.



M A D R I D
MCMXXVIII

INDICE GENERAL

	Páginas.
Retrato	3
José Chioventa	5
Prólogo.....	23
Bibliografía.....	27
Abreviaturas principales.....	31
Advertencia previa.....	33

PRIMERA PARTE

HISTORIA

CAPÍTULO I. **Derecho Romano.**

1. División del capítulo.....	35
-------------------------------	----

§ 1.—*Las costas o gastos del juicio civil romano.*

2. Los gastos en los primeros tiempos.—3. El patrono, el <i>cognitor</i> , el <i>procurator</i> .—4, 5. Retribución de los defensores legales.—6. Las <i>sportulae</i> .—7. Tarifas.—8. Exenciones: clases privilegiadas y pobres.—9. Proporción entre las <i>sportulae</i> y la cuantía del pleito.—10. El papiro.—11. Los gastos de la tramitación.—12. Máximum de costas.....	36 a 50
--	------------

§ 2.—*Primer período.—Desde los tiempos primitivos hasta Ulpiano.*

I

Penas contra el vencido en juicio.

13. Penas en caso de vencimiento.—14. <i>Sacramentum</i> .—15. Las penas en el período formulario.—16. Relación entre la pena y el resarcimiento.—17. Función de las penas por vencimiento y su relación con la condena en costas.....	51 a 55
--	------------

II

Las costas judiciales en las relaciones de una de las partes litigantes con un tercero.

Páginas.

- 18. Los gastos o costas del pleito como materia de controversia de una de las partes con un tercero.—19. Responsabilidad de los administradores: L. 78, § 2.º D. de leg. II: su importancia. Prueba de una interpolación parcial.—20. Otros casos de reembolso de gastos.—21. Los textos examinados presuponen la no existencia de la condena en costas.—22. Causas de esta inexistencia.—23. En la práctica como en la doctrina tampoco existían. 55 a 67

§ 3.—Segundo período.—De Ulpiano a Zenón.

I

- 24. Origen de la condena en costas: los textos de Ulpiano.—25. Condiciones a las que aparece subordinada: A) Se pronuncia únicamente contra el actor.—26. B) Contra el actor temerario exclusivamente.—27-30. Concepto de la *temeritas*.—31. La culpa en materia procesal. 67 a 81

II

- 32. La L. 1. Cód. Th. de fruct. et lit. exp., 4, 18 y la condena del demandado temerario.—33-34. Modificaciones en el procedimiento de la condena en costas.—35. La Nov. Valent. III, t. 34, § 14 y la condena en costas como pena de la contumacia o rebeldía.—36. La condena en costas y los clérigos.—37. Cuestiones sobre la L. 32 (33), § 8 C. de episc. et cler. 1; 3.—38. Su significación probable. 82 a 80

§ 4.—Tercer período.—Las leyes de Zenón, Anastasio y Justiniano.

I

- 39. La L. 5 C. de fruct. et lit. exp. 7, 51 de Zenón.—40. Esta ley contiene el principio absoluto de la condena en costas.—41. Opiniones en contrario.—42. Se discute, en particular, la interpretación de WALDNER.—43-46. La compensación de los gastos o costas y los tres casos que admite la ley Zenón.—47. Nuevas modificaciones en cuanto al procedimiento de la condena en

- costas.—48. La condena en costas caso de *plus petitio tempore*.—49. El derecho de reciprocidad en caso de exención de gastos. 90 a 101

II

- 50. Las leyes de Justiniano. La condena en costas y la apelación.—51. Obligación del juez de decidir de oficio sobre las costas.—52. La condena en costas del vencedor contumaz o rebelde.—53. Del juramento sobre los gastos o costas.—54. Examen especial de la L. 13, § 6, C. de iud. 3, 1, en la que se repite el precepto absoluto de la condena del vencido en cuanto tal.—55. Opiniones en contrario y su refutación.—56. Obligación de reembolsar los gastos previamente a la cesación de la contumacia o rebeldía.—57. El § 1, Inst. de poena temere litigantium, IV, 16, y su más acertada interpretación.—58. La Nov. 82 C. 10 y sus innovaciones en materia de procedimiento sobre costas.—59. Sobre si la condena del actor era ilimitada. 102 a 112

III

Garantías para la restitución de los gastos.

- 60. Necesidad del establecimiento de garantías para la restitución de los gastos o costas.—61. Garantías antiguas.—62. Cauciones consuetudinarias empleadas al efecto por Justiniano.—63. La Nov. 112, C. 2, y las cauciones.—64. Relación entre esta novela y la condena en costas.—65. Idem con las antiguas garantías. 112 a 116

IV.—APÉNDICE.

Sobre si fué conocida en el Derecho romano la condena en costas a favor de los procuradores.

- 66. Objeto.—67. La L. 30 D. de proc., 3, 3 no se refiere a las costas debidas por el vencido.—68. Distintas interpretaciones.—69. Su refutación.—70 y 71. Cómo ha de entenderse. 117 a 121

§ 5.—Resultados.

I

- 72. Resumen.—73. Conclusiones de otros autores.—74. Especiales conclusiones de WALDNER.—75. Contradicciones aparentes en los textos que se refieren a las costas.—76 y 77. Aparentes repe-

tiones necesarias, que se explican por el distinto contenido de la condena: costas y daños.—78. De las costas en sentido estricto.—79. La condena por *temeritas* y por simple vencimiento..... 121 a 129

II

80. Distintas opiniones sobre la índole jurídica de la condena en costas en el Derecho romano.—81. Desenvolvimiento histórico de los distintos conceptos del Derecho romano sobre la materia. 82. Concepto de la condena absoluta..... 129 a 135

CAPÍTULO II.—Derecho Intermedio.

83. Leyes góticas. Estado de la legislación y de la práctica en Italia respecto de la condena en costas al sobrevenir la dominación longobarda.—84. Las costas en el juicio durante la época bárbara. 85. Las leyes bárbaras, aun las más influidas por el Derecho romano, no conocieron la condena en costas.—86. Esto dependía del diferente concepto que tenían del proceso.—87. Equivalentes de la condena en costas en el proceso bárbaro: penas contra la contumacia o rebeldía y contra el vencimiento.—88. Juramento de *calumnia*.—89. Cláusulas penales en previsión de posibles pleitos.—90. Recargo de los derechos de justicia en contra del vencido en juicio.—91. La condena en costas en los juicios seguidos conforme a la ley romana, en Italia y fuera de ella. *Lex romana utinensis*.—92. *Formulae visigothicae*.—93. *Formulae turonenses*. Cauciones en cuanto a las costas.—94. Las cauciones en Italia.—95. Transformación de las cauciones en prendas o fianzas judiciales.—96. Relación de las cauciones y fianzas con la condena en costas.—97. La condena en costas en los escritos anteriores a los Glosadores.—98. La condena en costas y la rebeldía.—99. Influencia de la legislación romana sobre costas en el enjuiciamiento longobardo.—100. La condena en costas en los juicios eclesiásticos. 101-107. Doctrina de los Glosadores y sus precedentes.—108. La condena en costas y el Derecho canónico.—109. Desarrollo de la doctrina sobre la condena en costas en los siglos XII, XIII y XIV.—110. Juicios en rebeldía.—111. Teoría de la *iusta causa litigandi*. Concepto penal de la condena en costas.—112. Primeros casos de aplicación de esta teoría.—113. El *iuramentum de calumnia* como motivo de exención de la condena: discusiones sobre el particular.—114. La *iusta causa litigandi* en los juicios de apelación.—115. Estado de la práctica judicial

respecto a la condena en costas durante los siglos mencionados. 116. Costas de la rebeldía.—117. La condena en costas en los documentos de la época.—118. *Idem*, *id.* en los testimonios de los escritores y en la legislación estatutaria. A) En un principio, la regla *victus victori* se aplica solamente al apelante.—119. B) Semejanzas entre la prestación de prendas o fianzas y la condena en costas conforme a los estatutos.—120. C) Semejanzas entre el *iuramentum calumniae* y la condena en costas según los estatutos. 121. D) La condena en costas *prometidas*.—122. E) La *iusta causa litigandi* en los estatutos.—123. Recapitulación. 124. La condena en costas y la legislación de los príncipes en los siglos XIII a XXVI.—125. Constituciones de Federico II y ritos de la Gran Corte de la Vicaría.—126. Pragmáticas de 1447.—127. Constituciones milanesas (1541).—128. Constituciones de Parma (1594).—129. En Alemania.—130. En Francia.—131. Opiniones de los autores sobre la aplicación de la regla absoluta *victus victori* contenida en leyes y estatutos.—132. Exageraciones y abusos de la teoría de la *iusta causa litigandi*.—133. Reacción de los legisladores y de la doctrina en los siglos XVII y XVIII.—134. La Ordenanza de 1667 y la condena en costas.—135. Leyes francesas posteriores a la Ordenanza de 1667.—136. Edictos y Constituciones piemontesas.—137. Pragmática de 1738.—138. Constituciones de Modena. 139. Leyes procesales alemanas.—140. Consideración especial del Reglamento austriaco de 1781 sobre procedimiento.—141. Primeros indicios doctrinales de nuevas teorías.—142. WEBER y su teoría (del resarcimiento): 1788.—143. Polémicas suscitadas por la obra de WEBER.—144. Influencia y efectos de su teoría. 136 a 195

CAPÍTULO III.—Legislación moderna.

145. Observación general y agrupación de las legislaciones modernas sobre costas.—146. *Primer grupo*. Código de procedimiento civil francés.—147. Los Códigos italianos anteriores al actual. Los Códigos sardos en particular.—148. *Segundo grupo*. El Código italiano.—149. *Tercer grupo*. El Código de procedimiento civil alemán.—150. *Prozesskostennovelle* de 1874 y Ley de procedimiento civil austriaca.—151. *Cuarto grupo*. La ley de Enjuiciamiento civil española.—152. Otras legislaciones y su comparación con las mencionadas. El Código holandés.—153-154. Principales leyes suizas: Ginebra, Berna, Lucerna, S. Gall, Friburgo, Grisonas, Vaud, Schaffhausen, Zurich, Neuchâtel y Valais.—155. El Código portugués.—156. El Derecho inglés..... 196 a 207

SEGUNDA PARTE

TEORÍA

CAPÍTULO I.—De la condena en costas en general.

Páginas.

157. Teórica e históricamente son tres los sistemas de regulación de las costas. Paralelo entre el Derecho romano y el de la Edad Media.—158. Concepto penal de la condena en costas. Importancia histórica de la teoría de la pena.—159. Su valor actual.—160. Importancia histórica de la teoría del resarcimiento.—161. Su valor actual.—162. Defecto fundamental de esta teoría.—163. Sistema moderno sobre condena en costas. Sus características.—164. Vacilaciones y errores de las doctrinas francesa e italiana en esta materia.—165. El principio de la culpa en el moderno Derecho sobre costas en cuanto al vencedor.—166. Fundamento del principio de la condena absoluta del vencido. Opinión que lo considera como un cuasi contrato judicial.—167. Opinión que lo fundamenta en el Derecho público. Teoría del remedio preventivo.—168. Opinión que lo basa en la voluntad del legislador.—169. La equidad natural.—170. Delimitación del problema de las costas.—171. Elementos que suministran la historia y la práctica para su solución.—172. Elementos deducidos de la naturaleza del derecho. Objeciones antiguas y recientes respecto a la condena absoluta en costas del vencido.—173. Responsabilidad del litigante por motivos independientes del vencimiento..... 209 a 233

CAPÍTULO II.—Ojenda general a los preceptos del Derecho italiano sobre la condena en costas.

174. Observación general.—175. A) *Regla primera*. Las costas durante el pleito son sufragadas por el que solicita cada actuación.—176. Caso de actuaciones pedidas por todos los litigantes, u ordenadas de oficio.—177. Excepciones a la regla en el Derecho anterior, y estudio especial del anticipo de las costas por la parte que no es pobre a la que pleitea con este carácter.—178. Sistema moderno de la defensa de los derechos del pobre.—179. Anticipo de costas a la mujer casada en pleitos de separación personal y de divorcio.—180. Anticipo de costas al curador del demandado.—181. Anticipo o reintegro de costas a los litigantes

por un tercero.—182. B) *Regla segunda*. Condena del vencido.—183. *Regla tercera*. Las costas en relación con los que litigan reunidos (*litisconsortes*).—184. C) *Regla cuarta*. Compensación de las costas.—185. *Regla quinta*. Condena personal de los representantes.—186. *Regla sexta*. Costas por actuaciones nulas.—187. *Regla séptima*. Las costas de un pleito seguido en interés exclusivo, y sin discusión, pero no susceptible de ser reconocido de otro modo, de una de las partes, son de cuenta de ésta.—188. *Regla octava*. Independientemente del vencimiento, cualquiera de las partes litigantes puede ser condenada en las costas de los juicios y actuaciones motivadas por su culpa.—189. *Regla novena*. Litigio temerario.—190. D) *Regla décima*. Condena en favor de personas distintas del vencedor.—191. E) *Regla undécima*. No se comprenden en la tasación los derechos correspondientes a actuaciones inútiles o superfluas.—192. Disposiciones legales relativas a la tasación en determinadas actuaciones judiciales.—193. F) Disposiciones referentes al procedimiento para la condena en costas, a costas privilegiadas, a las cauciones para asegurar su pago, etc., etc.—194. Distribución de la materia.. 234 a 249

CAPÍTULO III.—De la parte en juicio en relación con la condena en costas.

§ 1.—Concepto de parte.—Aplicaciones.

195. Concepto de parte.—196. Aplicación a la materia de costas.—197. Casos particulares. Los jueces. El juez que, recusado, no se abstiene.—198. El Conservador de las hipotecas (Registrador de la Propiedad).—199. Los representantes.—200. Condena personal de los administradores y representantes.—201. Carácter de la condena de los representantes cuando carecen de autorización legal.—202. De los representantes en los pleitos en que tienen interés personal.—203. Del Consejo de familia o de tutela. Discrepancias entre los miembros que lo integran.—204. De los albaceas.—205. El heredero que renuncia.—206. El marido como representante del patrimonio familiar en los sistemas dotal y de comunidad de bienes.—207. De la responsabilidad de las personas que conceden su autorización a otra relativamente incapaz, y del marido en particular..... 250 a 262

§ 2.—La Administración pública y la condena en costas.

208. Motivo de tratar de esta cuestión a propósito de la parte en juicio.—209. El Fisco y los fiscales y la condena en costas según el

Derecho romano.—210. Derecho medieval. La reciprocidad.—211. Puntos de contacto con el problema general de la responsabilidad del Estado.—212. Casos en que se halla admitida la posibilidad de condena de la Administración.—213. Casos en los que se niega. El Ministerio público. Doctrinas francesa e italiana. Legislación alemana.—214. Tribunales administrativos: en Francia y en Italia.—215. Refutación de las teorías que pretenden la exención del Fisco. Razonamientos deducidos del concepto fundamental de la condena en costas.—216. Razonamientos deducidos del concepto de parte.—217 y 218. Consideración del interés general determinante del acto de autoridad con relación al concepto de parte.—219. Caso de concretarse a un interés patrimonial.—220. Relación del problema con los propios de la justicia administrativa.—221. El principio de la igualdad en el reparto de las cargas públicas.—222. Objeciones de orden práctico. Se rechaza (en la nota de este número) la reciprocidad de exención de costas entre el Estado y los particulares. . . . 263 a 280

§ 3.—*De la pluralidad de partes en el juicio en relación con la condena en costas.*

223. En el Derecho romano y en el Derecho común.—224. Evolución de la doctrina francesa.—225. Precedentes extranjeros e italianos del art. 371 del Código de proc. civ.—226. Legislaciones extranjeras posteriores: de Zurich, Alemania y Austria.—227. La cuestión en el Derecho racional. Relaciones con el Derecho civil.—228. Caso de costas especiales.—229. Influencia del vínculo preexistente entre litisconsortes. Obligaciones solidarias.—230. Obligaciones indivisibles.—231. Lado práctico de la cuestión.—232. Derecho positivo procesal italiano.—233. Límites de la facultad del juez para declarar la solidaridad.—234. Criterios para el reparto de las costas.—235. Los litisconsortes vencedores. 281 a 297

§ 4.—*De la intervención en el pleito y de la garantía en relación con la condena en costas.*

236. Consideraciones generales.—237. Las costas y las cuestiones relativas al derecho y a la obligación de intervenir.—238. Intervención voluntaria motivada por un interés propio e independiente.—239. Intervención por adhesión. Concede, en general, derecho y obligación respecto a las costas.—240. Intervención de los acreedores en la división de la cosa común (art. 680 del Cód. civil).—241. Intervención de los acreedores en la quiebra. —

242. De los albaceas en los juicios sobre validez de un testamento.—243. Del abuelo en favor del nieto menor de edad en los pleitos de divorcio o separación de sus padres.—244. Del Notario en un incidente de falsedad.—245. De las corporaciones en los pleitos de los individuos que las integran.—246. Intervención a requerimiento de parte.—247. Intervención ordenada de oficio.—248. De las costas sufragadas por el que interviene caso de no resolverse sobre el pleito principal.—249. Llamamiento en garantía. Por lo general, no tiene lugar la condena en costas entre el fiador y el adversario del garantizado.—250. Excepciones: A) Si se demandan entre sí.—251. B) Si el garantizado deja de intervenir, como parte, en el pleito.—252. Límites de la responsabilidad del fiador en cuanto al pago de las costas. 298 a 313

CAPÍTULO IV.—*Del vencimiento en juicio en relación con la condena en costas.*

§ 1.—*Concepto del vencimiento.—Aplicaciones.*

253. Concepto del vencimiento.—254. Aplicaciones. Intereses opuestos en relación con una disposición administrativa.—255. *Juicios que no puede evitar el allanamiento del demandado.* Reconocimiento de escritos.—256. Juicios de división, y de deslinde.—257. Responsabilidad de los bienes del deudor por costas en los juicios ejecutivos.—258. La cuestión de las costas en el embargo de bienes de deudores del deudor.—259. En los juicios sobre cuestiones matrimoniales.—260. En el juicio que declara la caducidad de la instancia.—261. *Juicios que puede evitar el allanamiento del demandado.* De la mra. De la intimación o reclamación extrajudicial.—262. De la notificación extrajudicial de pruebas al demandado.—263. Idem íd. al actor.—264. De la adhesión o allanamiento a la demanda. Sus requisitos y efectos.—265. Efectos de la no aceptación de la adhesión.—266. Cómo se determina el vencimiento. Caso de allanamiento parcial a algunas razones o excepciones.—267. Reservas de derechos.—268. La regla es absoluta.—269. La regla es general. De los juicios en materia electoral. 314 a 338

§ 2.—*Del vencimiento mutuo.*

270. Relación entre el vencimiento mutuo y la compensación de las costas.—271. Diferentes casos de vencimiento recíproco.—272. Criterios para la regulación de las costas en caso de mutuo ver-

cimiento.—273. Procedimiento que debe seguirse. Inconvenientes del reparto proporcionado al vencimiento.—274. Regulación de las costas tratándose de juicios en reclamación de cantidades ilíquidas. Juicios de tasación en la ley sobre Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en la de Impuestos de Registro..... 338 a 347

§ 3. - De los incidentes.

275. Precedentes históricos. Doctrina francesa.—276. Examen de algunas legislaciones posteriores a la francesa, y en especial de las leyes y doctrinas alemana y austriaca.—277. Leyes y doctrinas italianas.—278. Las sentencias interlocutorias no pueden contener condena en costas fundada en el vencimiento.—279. Las decisiones del Pretor en materia de denuncia, interdicto, de obra nueva. Distinciones.—280. También las sentencias dictadas en apelación sobre incidentes deben reservar o aplazar la decisión en cuanto a las costas.—281. Las sentencias interlocutorias pueden contener condena en costas que no se funde en el vencimiento.—282. Argumentos deducidos de algunas disposiciones del Cód. de procedimiento civ. italiano..... 348 a 362

§ 4.—Del vencimiento y de la condena en costas en relación con los recursos que pueden interponerse contra las sentencias.

283. Indicaciones históricas.—284. Estado actual de la doctrina y de la práctica judicial.—285. El vencimiento y la apelación.—286. A) *Apelación de una de las partes contra la sentencia en todo lo que le perjudica: a) desestimación total; b) admisión también total; c) admisión parcial.*—287. B) *Apelación de uno de los litigantes en parte sólo de lo que le perjudica: a) desestimación total; b) admisión también total; c) admisión parcial.*—288. Apelación en el supuesto de demandas en que se reclamen cantidades ilíquidas.—289. Demandas y apelaciones recíprocas.—290. Victoria en apelación fundada en nuevas aportaciones o excepciones.—291. De la *oposición*.—292. De la *oposición* de tercero.—293. De la *revocación*.—294. De la *casación*.—295. De la *corrección o rectificación (aclaración) de las sentencias*..... 363 a 380

CAPÍTULO V.—De la condena en costas no basada en el vencimiento.

§ 1.—*Condena de personas que no son parte en el juicio.*

296. Precedentes históricos. Derecho romano y medieval.—297. Disposiciones de las leyes italianas.—298. Límites de la responsabilidad de los terceros.—299. La condena personal de los representantes no excluye la obligación del vencido hacia el vencedor.—300. Se refuta la opinión contraria.—301. Relaciones de esta cuestión con el principio general de la condena en costas.—302. La condena personal de los representantes en el Derecho alemán moderno..... 381 a 388

§ 2.—*Condena de partes litigantes no vencidas.*

303. Fundamentos de la condena en costas distintos del vencimiento.—304. A) *Costas en los juicios no motivados por el demandado.* Principio general.—305. a) Reconocimiento de escritos; b) Rendición de cuentas; c) Reducción y cancelación de hipotecas.—306. d) Declaración de caducidad a petición del actor; e) Demandas ilíquidas; f) Informaciones para perpetua memoria.—307. Alcance de la responsabilidad del actor en estos juicios.—308. Costas del nombramiento del curador especial del demandado.—309. B) *Condena en costas por culpa de una de las partes.* Principio general.—310. Sistema del Derecho positivo italiano.—311. I. Desistimiento.—312. II. Costas de las actuaciones inútiles o provocadas de un modo culpable.—313. III. Juicios en rebeldía.—314. Importancia, dentro del sistema, del art. 388 Cód. proc. civil.—315. IV. Juicios caducados.—316. De los efectos de la culpa en cuanto a la acción en general..... 389 a 405

§ 3.—*Del pleito temerario.*

317. Del pleito temerario en general.—318. Precedentes históricos de la legislación italiana.—319. Determinación del concepto de temeridad. Casos de temeridad que presume la ley.—320. La temeridad y el procedimiento.—321. Distinción entre la responsa-

bilidad por causa del litigio, y de la que constituye el objeto de éste.—322. De la naturaleza misma de la condena por litigio temerario se deduce que puede hacerse por los tribunales ordinarios, pero no por los administrativos..... 406 a 414

CAPÍTULO VI.—De la compensación de las costas.

323. Observación general.—324. Observaciones respecto a la propiedad del vocablo.—325. Inadmisibilidad de la compensación en el sistema moderno de la condena en costas.—326. De la índole dudosa del pleito.—327. Idem en el Derecho y en la práctica judicial italianos.—328. Compensación entre parientes.—329. Abusos de la práctica en cuanto a compensación de costas.—330. Ejemplos de casos de compensación admitidos en la práctica. La IV Sección del Consejo de Estado y la compensación.—331. No existen justos motivos de compensación más que en los casos de condena en costas recíproca.—332. Casos especiales de compensación. Art. 37 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—333. Art. 137 de la ley sobre Impuestos de Registro.—334. Modo de hacerse la compensación.—335. Efectos de la compensación respecto a las costas posteriores a ella. 415 a 433

CAPÍTULO VII.—Personas a favor de las cuales se hace la condena en costas.

336. Regla general. La condena se hace en favor del vencedor.—337. Excepciones.—A) *Condena en favor de la Hacienda y de los letrados en los casos de defensa por pobre.*—338. Fundamento de esta excepción. Carácter autónomo de la acción atribuida a la Hacienda y a los defensores. Acción contra el defendido por pobre.—339. Limitación nacida de la relación existente entre las costas y la declaración del derecho.—340. El defensor, respecto a sus honorarios, debería gozar de las exenciones de que goza el cliente pobre, al menos en cuanto a la tasación.—341. Subrogación del cliente pobre en el lugar del defensor, que cobró sus honorarios, para el ejercicio de la acción que a éste correspondía. B) *Condena en favor del procurador (distracción).*—342. Concepto general.—343. Se niega que tenga su origen en el Derecho romano. Concepto del Derecho común y del Derecho alemán actual.—344. Derecho francés. Historia.—345. Teoría de POTHIER: su influjo y efectos.—346. Teorías motivadas por el Có-

digo francés.—347. Consideraciones generales sobre las mismas. 348. Leyes y doctrinas italianas.—349. Naturaleza del derecho del procurador, especialmente según la legislación italiana.—350. Coexistencia de las acciones del procurador contra el vencido y contra el cliente. Efectos.—351. Limitación en cuanto a la autonomía del crédito del procurador, derivante de la relación en que se hallen las costas respecto a la declaración de derecho.—352. Consecuencias de la autonomía del crédito. Imposibilidad de alegar y admitir para él la compensación.—353. La condena en favor del procurador no comprende sus honorarios.—354. Si puede comprender los honorarios pagados al abogado, y hasta qué punto.—355. El art. 373 no es aplicable en favor de los abogados.—356. La condena a favor del procurador en relación con las costas posteriores.—357. Acción contra el procurador para la restitución de las costas que le fueron pagadas en virtud de sentencia anulada después 434 a 462

CAPÍTULO VIII.—Contenido de la condena en costas y en daños

358. Advertencia general y delimitación de la materia.—359. Resumen histórico con referencia a la extensión de la obligación del vencido.—360. Dudas que suscita la distinción entre costas y daños.—361. Criterios de diferenciación entre costas y daños.—362. Determinación del concepto de costas.—363. Requisitos. Utilidad en general.—364. Idem en particular.—365. Métodos para determinar la cuantía de las costas. Aranceles: su objeto.—366. De las costas en particular. Costas anteriores a la citación. 367. Idemnizaciones por trabajos personales de las partes litigantes.—368. De los procuradores. Honorarios de los mismos en los juicios en que no es necesaria su intervención. No se deben a los mandatarios. De los pleitos por obligaciones indivisibles. Viajes de los procuradores.—369. De los abogados. Criterios generales para la tasación de sus honorarios.—370. Pluralidad de abogados para uno o varios litigantes. ¿Deben incluirse en la tasación los honorarios del abogado del que obtuvo la defensa por pobre aunque no fuese nombrado de oficio?—371. Honorarios de abogado debidos al declarado en rebeldía.—372. Posibilidad de reclamar los honorarios del abogado de oficio.—373. Tasación de los honorarios. De los Consejos del orden y sus funciones en esta materia. Diferentes criterios y normas para la liquidación (en la nota).—374. Los honorarios debieran tasarse con igual criterio en cuanto al cliente que respecto al vencido.—375. Viajes del abo-

gado.—375. Abogados delegados. Abogados del Estado.—377. Concurrencia de honorarios caso de ostentarse por el abogado, en un mismo pleito, la cualidad de procurador.—378. Exceso de costas motivado por la sustitución del procurador y del abogado. 379. Del abogado y del procurador en pleitos propios.—380. Prueba de las costas. (En nota: ejemplos de costas).—381. De las costas posteriores a la sentencia.—382. Posibilidad de adjudicación, a título de daños, de las costas no reclamables; y en especial de los honorarios de abogado, tasados en cantidad inferior a la satisfecha..... 463 a 493

CAPÍTULO IX.—Del procedimiento para reintegrar el importe de las costas.

383. El deber de satisfacer las costas ha de ser declarado por el juez. Excepción en caso de renuncia a proseguir el pleito. (Por nota, se niega que el art. 563 del Código de procedimiento penal se oponga a ello).—384. La misma sentencia que decide el pleito resuelve también en cuanto a las costas, sin que se requiera para éste demanda especial.—385. Cuestiones relacionadas con ello. 386. También puede declararse la solidaridad sin especial demanda; y lo mismo puede afirmarse respecto a la condena personal de los representantes.—387. Lo contrario ocurre en caso de litigio temerario. Los daños causados en un pleito temerario han de reclamarse en el pleito mismo.—388. Procedimiento para la condena en favor del procurador. No es admisible, por regla general, la *distracción* en caso de renuncia a proseguir el pleito.—389. La decisión sobre costas ha de ser motivada.—390. Competencia en materia de costas. Reglas generales; (en la nota, competencia de los árbitros).—391. Continuación.—392. Competencia para la tasación. El juez delegado. Competencia especial para la tasación de las costas de casación: no se extiende más allá de la *tasación*. 393. Procedimiento para la tasación. Inconvenientes de hacerse por separado de la sentencia.—394. La nota de gastos o costas. 395. Consecuencias del principio afirmativo de que la tasación es una operación complementaria de la sentencia.—396. Cuestión sobre posibilidad de delegar en casación para lasarías.—397. Procedimiento para la tasación de las costas cuando se renunció a proseguir el pleito.—398. Tasación de las costas posteriores a la sentencia.—399. Ejecución provisional de la sentencia en cuanto a las costas.—400. Impugnación de la sentencia respecto a las costas. Procedimiento especial.—401. Procedimiento corriente.

402. Recurso contra la tasación hecha por delegación.—403. Recursos. Apelación.—404. Demanda de revocación.—405. Recurso de tasación.—406. Costas privilegiadas.—407. Cauciones o garantías relativas a las costas..... 494 a 532

INDICE DE LAS FUENTES..... 533

INDICE ANALITICO-ALFABÉTICO..... 555

INDICE GENERAL..... 579